



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0515/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0515/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y
Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con vehículos comprados.

Por la respuesta incompleta, toda vez que no le
proporcionaron los requerimientos 1 y 2.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia concurrente, vehículos,
respuesta incompleta, artículo 211, artículo 200.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios

CDMX/SOBSE/SI/DEPE/SSPE-RO/017/2024, firmados por la Unidad de Transparencia, Jefatura de Unidad Departamental de análisis Técnico Normativo de obra para el Transporte “A2”, Jefe de Unidad Departamental de Aseguramiento y la Subdirección de Seguimiento de Proyectos Especiales y Residente de Obra, respectivamente.

III. El siete de febrero, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del doce de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/UT/526/2024, firmado por la Unidad de Transparencia y sus anexos, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de febrero, por lo que, al haber sido recibido el recurso de revisión que nos ocupa el siete de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante de esta administración, desde 2018 a la fecha:

- *Flotas, número de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario -Requerimiento 1.- / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro -Requerimiento 2.- / Cablebus, trolebuses, número de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up - Requerimiento 3.- / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato -Requerimiento 4.- / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. -Requerimiento 5.- (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) - Requerimiento 6.- patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros, policías en servicio. -Requerimiento 7.- (Sic)*

A sus requerimientos, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Proyectos de Modernización del METRO CDMX y Acuerdo de Asistencia Técnica UNOPS

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Unidad de Transparencia, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de obra para el Transporte “A2”, la Jefatura de Unidad Departamental de Aseguramiento y la Subdirección de Seguimiento de Proyectos Especiales y Residente de Obra, al tenor de lo siguiente:

- *En atención a la solicitud requerida por parte del peticionario, y que se encuentra dentro de mi competencia como Residente de Obra del contrato de la obra del Cablebus Línea 3, le informo que se compraron 72 cabinas con un costo de \$ 92,150,654.38, que comprende la fabricación y suministro, contemplado dentro del contrato numero DGOT-LPI-F- 2-042-2022, correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE INTERNO (VASCO DE QUIROGA A METRO CONSTITUYENTES-LOS PINOS), CABLEBÚS LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Referente al número de cámaras instaladas, de acuerdo al avance de obra que se tiene a la fecha, no se cuenta con cámaras instaladas.*

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Las inconformidades de quien es recurrente versaron sobre lo siguiente:

- *no entrego todo lo solicitado punto por punto y obras también tiene flotillas de vehículos ejemplo de limpieza obras trailers, barredoras, vehículos oficiales*

Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular su

inconformidad indicando que no se proporcionó lo solicitado, referente a las flotillas de vehículos. **-Agravio único.-**

Por lo tanto, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos relacionados con los vehículos, es decir el 1 y 2 de la solicitud; debido a lo cual, en relación a los requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7 se entiende como consentido tácitamente, en razón de no haber interpuesto agravio alguno tendiente a impugnar la actuación del Sujeto Obligado, en relación a ellos. En razón a lo anterior, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7 quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque no se proporcionó lo solicitado, referente a las flotillas de vehículos. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un

único agravio indicando que no se proporcionó lo solicitado, referente a las flotillas de vehículos. **-Agravio único.-**

En este tenor, para efecto de estudiar el agravio interpuesto, es necesario recordar que, en los requerimientos 1 y 2 la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Flotas, número de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario -Requerimiento 1.- / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro -Requerimiento 2.-*

A dichas peticiones el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno. Ello es así, toda vez que en la respuesta SOBSE únicamente centró en informar que se compraron 72 cabinas, respecto del cablebús; sin haber brindado atención en relación con los vehículos y sus facturas. Por lo tanto, tenemos que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente en razón de no haber atendido puntualmente a lo requerimientos 1 y 2, pues no se demostró que llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de lo requerido, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

De manera que, precisado lo anterior es necesario recordar que en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y

decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para cumplir con dichos pecetos, los Sujetos Obligados deben turna la solicitud ante las áreas competentes que detentan, generan o poseen la información solicitada. Así, en el caso en concreto, SOBSE turnó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de obra para el Transporte “A2”, la Jefatura de Unidad Departamental de Aseguramiento y la Subdirección de Seguimiento de Proyectos Especiales y Residente de Obra; no obstante, de conformidad con el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado cuanta con diversas áreas para tender a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud. A la letra establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Finanzas.

- Coordinar acciones atendiendo criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la integración y aprobación del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Acordar con las áreas operativas, la entrega de la información referente a la proyección de metas físicas y las necesidades para el ejercicio fiscal vigente.
- Acordar la distribución del Presupuesto asignado en coordinación con las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, para atender las necesidades de operación de las mismas.
- Instruir la integración y consolidación de la información de las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios para determinar la proyección de la meta fiscal anual.
- Validar y solicitar en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP), la autorización del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Calendario Presupuestal.
- Administrar y controlar el presupuesto asignado a la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de cubrir las necesidades de operación de las áreas adscritas a ésta, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Evaluar y aprobar la atención a las solicitudes de suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a los compromisos establecidos.
- Difundir entre la Unidades Operativas de la Secretaría de Obras y Servicios la normatividad, Reglas de Operación y demás disposiciones, que se emitan para el ejercicio de recursos.
- Definir los criterios para la asignación de recursos, conforme a las metas y actividades de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Vigilar y controlar las modificaciones presupuestales que requiera la Secretaría de Obras y Servicios para su operación, en el sistema gubernamental vigente para tales efectos.
- Determinar los controles y registros presupuestales y financieros para el manejo de recursos aprobados a la Secretaría de Obra y Servicios.
- Instruir que se realicen en tiempo y forma las conciliaciones programático-presupuestales y las conciliaciones bancarias, así como el control de los pagos realizados en la Secretaría de Obras y Servicios.
- Regular, vigilar y controlar la asignación del Fondo Revolvente.
- Determinar el proceso de registro de los proveedores de bienes y servicios.
- Instruir la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

PUESTO: Subdirección de Programación y Control Presupuestal

- Vigilar el cumplimiento de los compromisos financieros, a fin de llevar un adecuado control del Ejercicio Presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría de Obras y Servicios.
- Planear, supervisar y coordinar la revisión, trámite y seguimiento, de las afectaciones programático-presupuestales, que se solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas con el fin de organizar los recursos financieros, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
- Autorizar la suficiencia presupuestal para el establecimiento de compromisos derivados de los requerimientos de pago de servicios personales, adquisición de bienes, contratación de servicios y obras que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios para el desempeño de sus funciones.
- Validar el trámite de los documentos que afecten el presupuesto autorizado a la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad al calendario presupuestal establecido.
- Consolidar la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio presupuestal de los recursos autorizados a la Secretaría de Obras.
- Controlar el ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de llevar una adecuada supervisión del gasto.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Programación Presupuestal.

- Consolidar la información programática-presupuestal para la conformación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Validar la información enviada por las Unidades Administrativas para la conformación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Validar la información presupuestal para la elaboración del Programa Operativo Anual y Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Integrar y elaborar los informes programáticos-presupuestales para cumplir con las acciones de gobierno.
- Recabar, revisar, consolidar y remitir los distintos informes mensuales, trimestrales y anuales a las instancias de control y de fiscalización de conformidad a la normatividad vigente, a fin de evitar sanciones a la Secretaría de Obras y Servicios y cumplir con las metas de gobierno.
- Verificar que el presupuesto asignado a la Secretaría de Obras y Servicios, se adecue a las necesidades de operación a fin de cumplir con las metas y proyectos establecidos en el Programa Operativo Anual.

Así, de la normatividad antes citada se desprende que la Dirección Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal y la Jefatura de Programación Presupuestal tienen atribuciones en materia de presupuesto, emisión de facturas, compras, licitaciones, adjudicaciones y compras. De manera que se trata de las áreas competentes para atender la solicitud, en razón de que los requerimientos 1 y 2 de la solicitud versan sobre flotas, número de vehículos comprados, número de contrato, marca, modelo costo unitario y factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de obra para el Transporte "A2", la Jefatura de Unidad Departamental de Aseguramiento y la Subdirección de Seguimiento de Proyectos Especiales y Residente de Obra, sin haberla turnado a **la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal y la Jefatura de Programación Presupuestal.**

En consecuencia, la actuación de SOBSE violentó el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

II. Ahora bien, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que, en la solicitud se mencionó, en el requerimiento 2 a la letra: *...una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro...* (Sic) En este sentido, toda vez que se mencionan diversos Sujetos Obligados a SOBSE, lo procedente es la remisión de la solicitud ante el **Metrobús, ante la Red de Transporte de**

Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que nos encontramos ante una competencia concurrente, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante el **Metrobús, ante la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro**. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo la remisión correspondiente.

En consecuencia, de todo lo dicho se determina que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, el sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal y la Jefatura de Programación Presupuestal, a efecto de que

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

realicen una búsqueda de la información solicitada en los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, en todos sus archivos, por lo que hace al periodo señalado en la solicitud, es decir, de 2018 a la fecha. Así, una vez hecho lo anterior deberán de proporcionar lo requerido a la parte recurrente.

Lo anterior, siempre salvaguardado los datos personales que la información solicitada pueda contener.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante el Metrobús, ante la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.